REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO – MAGDALENA

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-
Al despacho del señor Juez el presente proceso **Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía** informándole, que el mismo se encuentra inactivo por más de cuatro (4) meses, observándose con esto que la parte demandante no registra ningún interés en hacer peticiones que impulse la reactivación del proceso y una de ella es proceder a notificar a los demandados del auto de mandamiento de pago.- sírvase proveer.-

El Banco, 10 de Febrero del 2022.

ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO.-

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Diez (10) de Febrero del año dos mil Veintidós (2022).-

Rad. 47-245-31-53-001- 2021- 000037-00-Tomo -X.-
Demandante: Denis Cecilia Berdugo Rondón.
Demandado José Ángel y Kety Fabiola de la Hoz Orozco.
Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que revisado el presente proceso de la referencia, en el cual se evidencia que el mismo ha permanecido inactivo desde hace varios meses, sin que la parte demandante y su apoderado judicial muestren interés alguno, como es la de proceder a llevar a cabo la notificación del auto de mandamiento de pago a los demandados, es por ello que esta Agencia Judicial, haciendo uso de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, que creo el desistimiento tácito de los proceso Civiles y de Familia, hace las siguientes **O R D E N A C I O N E S**:

Concédasele a la parte ejecutante, el término legal de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que proceda a formular peticiones que conlleve al movimiento del proceso como es llevar a cabo la diligencia de notificación del auto de mandamiento de pago a los demamndados, so pena de decretar el desistimiento tácito.-

En consecuencia de lo anterior, manténgase el proceso en secretaría a disposición de la parte actora para que si a bien lo tiene formule peticiones que prosigan con el trámite del proceso en la etapa procesal que es de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ:

DR. RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.